

Rad. 2017-1295

INFORME SECRETARIAL

AL Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicando que presentaron escrito solicitando se dicte sentencia anticipada.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega al proceso escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, mediante el manifiestan:

1. Sodeva Sas, desiste de la oposición planteada en la contestación de la demanda y en actuaciones posteriores.
2. En consecuencia, Sodeva Sas acepta todas las pretensiones de la parte demandante
3. Los apoderados Richard Antonio Villegas Larios por la parte demandante; y, Antonio Aparicio Prieto por la parte demandada, le solicitamos a su señoría se sirva impartir sentencia anticipada a la presente cuerda procesa, sin condena en costas, ni daños ni perjuicios.

El artículo 278 del CGP establece que:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

No obstante, lo indicado en el artículo mencionado anteriormente, debe tenerse en cuenta lo manifestado en la regla 9ª del artículo 375 del CGP, la cual especifica:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Quiere decir lo anterior, que, si bien las partes están de acuerdo en arreglar sus diferencias sin ahondar en el conflicto jurídico, el Despacho debe propender por adelantar todas las diligencias pertinentes para dictar una providencia que no contenga vacíos y/o yerros jurídicos por la inaplicación de las normas procesales

existentes, lo cual conllevaría inequívocamente a una declaratoria de nulidad posterior por el no acatamiento de dichas prescripciones jurídicas.

De conformidad con lo anterior, considera este estrado judicial pertinente, que previo a entrar a dictar una sentencia anticipada, se dé cumplimiento a las previsiones de la norma ya citada.

En ese orden de ideas y, para dar más celeridad a la toma de decisiones, se dispone nombrar un perito para que se proceda a la identificación plena del bien a usucapir, designando para tal efecto al ingeniero ALBERTO VERELA ESCOBAR, quien puede ser localizado en la calle 8 No. 6E-26 edificio Bonaire, Celular 3166443739 y correo electrónico geoave@hotmail.com. **OFICIESE.**

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, conforme al artículo 278 ya referido, allegue al proceso escrito suscrito por el curador ad litem designado Doctor MIGUEL ANTONIO FLOREZ PRADA, en los mismos términos del aportado coadyuvando a la solicitud, pues debe solicitarse por todas las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRAMARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 19 DE MAYO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p> |
|--|



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Obra en el expediente, memorial allegado por el apoderado de la parte demandada SODEVA, el Doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, en donde solicita la REPROGRAMACION DE AUDIENCIA del día 05 de abril de 2022, por motivos de traslado a la ciudad de Bogotá para tratamiento médico alternativo, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho accede a lo solicitado y fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, señalando **el día 15 de JULIO a las 9:30 AM,** aténgase a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 19 DE MAYO DE 2022 a la hora de las
7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad.2020-063
Dte: DICOM SAS
DDO. ALEXANDER SANCHEZ BUSTOS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Ingresa al despacho expediente con solicitud de información por parte del abogado demandante en cuanto a dineros retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas en el trámite.

Revisado el portal judicial no se observan dineros retenidos a los demandados, así mismo se observa que las medidas cautelares han sido notificadas, estando en la foliatura librado el despacho comisorio para el secuestro del establecimiento de comercio ABASTOS ZHELLY VALERIA.

Se requiere al apoderado demandante para:

- 1- Proceda a dar trámite a la diligencia de secuestro librada desde el pasado 6-10-2020.
- 2- Proceda a notificar a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rad.2016-367
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO. LUIS ALBERTO REMOLINA VERGEL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Ingresa al despacho proveniente de archivo el proceso de la referencia, con solicitud de la abogada FAREDE IVANNA OVIEDO DE desglose de documentos, sin embargo no se observa que ella tenga poder en el trámite, como tampoco aporta el poder enunciado a la solicitud.

Se requiere a la profesional del derecho para que proceda a aportar dicho documento para resolver sobre el desglose solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rad. 2021-492

Dte: GUSTAVO BERMON PRIETO CC: 1.093412.625

DDO: ANGELICA ORTEGA ROJAS CC: 60.383.771

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 10-11-2021 se requirió a la parte actora para que procediera a notificar de manera personal al demandado, sin que haya dado cumplimiento, en dicho auto se omitió indicar el término de 30 días para cumplir con la carga so pena de desistimiento, por lo anterior,

- 1- Se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rad. 482-2021

Dte. BANCO COMERCIAL AV VILLAS o AV VILLAS, NIT No.860.035.827-5
Ddo. ANDERSSON JETTSET CONTRERAS SOTO, identificado con la
cédula de ciudadanía No.1090449302

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que a la fecha no se ha notificado al demandado, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2021-00484

interpuesto por HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO identificado con número de cedula 88.205.275 actuando a través de endosatario en procuración en contra de FRANK JEYZON SILVA MENES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que a la fecha no se ha notificado al demandado, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



No. 2021-00485

interpuesto por GERSON URIEL PEÑALOSA VERGEL CC: 6.662.822, actuando a través de apoderado judicial en contra MARIA DEL CARMEN USCATEGUI MURILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que a la fecha no se ha notificado al demandado, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 19-052022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2021-00486

**interpuesto por BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7
contra de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ AGUI**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que a la fecha no se ha notificado a la demandada, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



2021-00487

**interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT: 804.009752-8
contra de ARLEY DUQUE GOME**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que a la fecha no se ha notificado a la demandada, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2021-00488

interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT: 804.009752-
contra de JHON EDINSON RODRIGUEZ REYES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que a la fecha no se ha notificado a la demandada, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2021-00489

**interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P identificada con el NIT. 890.503.900-2
contra de DORA MARITZA PEÑARANDA RAMIREZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que a la fecha no se ha notificado a la demandada, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado (A) so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2019-0056

DTE: ALEXIE ANTONIO MOLINA PAREZ

DDO: BLANCO MIREYA CLARO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa al despacho expediente de la referencia, indicando que a la fecha la parte actora a folios 96-98 aportó constancia de citación a la demandada, sin embargo no obra la finalización del trámite de notificación tal como se le requirió en auto de fecha 2-12-2019.

Así mismo informo, que fue aportado el emplazamiento y la constancia del periódico, obran las fotografías de la valla a folio 78-79 y registro de la medida cautelar se verifica a folio 72, fue surtido el emplazamiento designando curador, el cual se notificó el 4-10-20213 y allegó contestación el 21 de octubre de 2019 sin que se oponga a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Ordenar a la parte actora realizar la notificación a la demandada conforme al art. N292 del CGP allegando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2019-0056

DTE: ALEXIE ANTONIO MOLINA PAREZ

DDO: BLANCO MIREYA CLARO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa al despacho expediente de la referencia, indicando que a la fecha la parte actora a folios 96-98 aportó constancia de citación a la demandada, sin embargo no obra la finalización del trámite de notificación tal como se le requirió en auto de fecha 2-12-2019.

Así mismo informo, que fue aportado el emplazamiento y la constancia del periódico, obran las fotografías de la valla a folio 78-79 y registro de la medida cautelar se verifica a folio 72, fue surtido el emplazamiento designando curador, el cual se notificó el 4-10-20213 y allegó contestación el 21 de octubre de 2019 sin que se oponga a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Ordenar a la parte actora realizar la notificación a la demandada conforme al art. N292 del CGP allegando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA



2019-835

DTE: LUZ MARINA RAMIREZ

DDO: MILTON ORJUELA AMIREZ

INFORME SECRETARIAL:

Ingresar al despacho expediente de la referencia, indicando que a la fecha se observan notificadas las partes en debida forma tal como se indicó en constancia obrante a folio 120, así mismo se le reconoció personería al abogado MARURICIO ANDRES CORONA como apoderado de LUZ MARINA RAMIREZ ROJAS, a quien en la fecha se le dio respuesta mediante correo electrónico del estado del proceso. Provea.

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

Fijar como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el próximo martes 7 de junio de 2022 a las 9:00 a.m. en la sede del juzgado., las partes deberán aportar los respectivos inventarios de conformidad lo dispuesto en el art. 501 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 19-052022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2022-00147

**interpuesto por GABINO ANDRADE DELGADOCC:88.221.695,
contra MARIA BAUDILIA SOLANO DE PEREZ**

INFORME SECRETARIAL

Ingresas al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP , recibiendo el aviso el pasado 11-04-2022 , feneciéndole el termino el 10-05 -2022, sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 31-03-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de **MARIA BAUDILIA SOLANO DE PEREZ** en favor **GABINO ANDRADE** , siendo notificado en su domicilio conforme a los art. 291-292 del CGP **guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme



lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 19-05-2022 a
las ___ a.m.



RAD. 694-2021

**BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1,
actuando a través de apoderado judicial en contra de HEIDI PAOLA DURAN
ACEVEDO CON C.C 1090429939 Y ANDERSSON SNEYDER SIERRA LASSO CON
C.C 1093778689**

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia informando que en auto de enero 31 de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin embargo revisado el expediente no fue positiva la notificación al demandado ANDERSSON SNEYDER SIERRA LASSO CON C.C 1093778689, ESTANDO POR PRONUNCIARSE EL DESPACHO FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

. Provea.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el expediente digital, se hace necesario corregir el yerro a fin de evitar futuras nulidades, si bien el apoderado de la parte actora envió notificaciones electrónicas del demandado este correo electrónico fue certificado como que rebotó, observándose documento en el que el apoderado solicita cambio de dirección de notificación a dicho demandado, por lo anterior:

- 1- Se deja sin efecto auto que en enero 312 ordenó seguir adelante con la ejecución.
- 2- No se aprueba la liquidación de crédito por no ser el momento procesal oportuno.
- 3- Requiere al apoderado demandante para que proceda a notificar al demandado y allegar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las__ a.m.



2020-007

DTE: ROSENTO RUBIO ARIAS

DDO: TITO JULIO LUENGAS

INFORME SECRETARIAL:

Ingresar al despacho expediente de la referencia, indicando que a la fecha la parte actora no ha aportado las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio para proceder a cargar los respectivos emplazamientos esto es de los demandados en conjunto a las personas indeterminadas, así mismo no se observan librados los oficios ordenados en el auto admisorio ordinal Séptimo obrante a folio 316. Provea.

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Ordenar a la parte actora allegar al expediente la certificación del registro de la medida cautelar practicada sobre el inmueble identificado con MI 260-3243, así mismo la fotografía de la valla para practicar el registro de los emplazamientos de manera conjunta por economía procesal.
- 2- Líbrense por secretaria los oficios de conformidad a al ordinal SEPTIMO del auto admisorio, dejando constancia del envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 19-05-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA



2018-1311

DEMANDANTE: NATALIA GONZALEZ ROZO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA MARIA SUAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial obrante en el cuaderno principal, se hace necesario dar trámite al incidente de nulidad propuesto, en el cual se invoca la causal 4 del art. 133 del CGP, por lo anterior y al ser promovido en debida forma se ordena:

- 1- Correr traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días para que se pronuncie conforme lo establece el art. 129 del CGP.
- 2- Remítase traslado del escrito allegado a la parte actora, dejando la respectiva constancia de envió para el computo de los términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2020-283

DTE: EMMA RAMIREZ MOLINA

DDO: SODEVA LTDA

INFORME SECRETARIAL:

Ingresar al despacho expediente de la referencia, indicando que EL abogado demandante allega evidencia del registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con MI 260-107483, así mismo evidencia de él envió de los oficios por correo electrónico particular, obra a folio 59-60 las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio del 13-11-2020 cumpliéndose los requisitos del art. 375 del CGP respecto del emplazamiento de las personas indeterminadas. Provea.

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Anexar los documentos allegados por el apoderado demandante.
- 2- Ordenar el registro del emplazamiento de las personas indeterminadas o que se crean con derecho tal como se ordenare en el auto admisorio de la demanda en el RNE del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria procédase con el trámite, dejando las constancias del caso.
- 3- Vencido el término del emplazamiento sin que se presentaren a notificar, se le designara curador –ad litem para que represente a los indeterminados interesados en el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 19-052022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

radicado bajo el No. 2022-00020

DEMANDANTE : ARROCERA GELVEZ S.A.S. N.I.T. No. 890502572-5actuando a través de apoderado judicial en

DEMANDADO: SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S. NIT 900490696-1 y WUILMAN TARAZONA PACHECO CC:13508104

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que se observa obra en las diligencias comunicación allegada por el apoderado de la parte actora en la que pone en conocimiento auto de fecha 30-03-2022 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios en el que admite PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL rad. 2022-00084 , a nombre de SUPERMERCADO EBENEZER, indicando que: *“ que remitan a este despacho para ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del demandante SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS, en un término máximo de treinta (30) días, en el estado en que se encuentren y se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por lo anterior y siendo procedente la solicitud* :

- 1- Se ordena la remisión del expediente adelantado bajo el radicado de la referencia para que sea incorporado al proceso de 2022-00084 tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.
- 2- Remítanse las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 19-05-2022 a las__ a.m.



2022-00110,

DTE: BANCO COMPARTIRS.A BANCOMPARTIR hoy MIBANCO banco de la microempresa de Colombia S.A NIT. 860025971-5, representado legalmente yactuando a través de apoderado judicial en

DDOS: JESUS ANTONIO VELASCO AGUILARCC: 13.502.425 Y MERCEDES ANGELA GARCIA RESTREPO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificaciones positivas de la citación de que trata el art. 291 del CGP a los domicilios de los señores JESUS ANTONIO VELASCO AGUILARCC: 13.502.425 Y MERCEDES ANGELA GARCIA RESTREPO, los cuales fueron recibidos el pasado 5 de mayo sin que se hubieran notificado del trámite, se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que proceda a librar el aviso del que trata el art. 292 del CGP y allegue al expediente las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 19-05-2022 a las ___ a.m.



Oficio No. 866
Señores Bancos

2017-990

Demandante: BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA SAS

Demandado: SUPERMERCADO CACHINEY NIT. 900.503.626

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra del SUPERMERCADO CACHINEY NIT. 900.503.626.
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 19-10-2017, debiendo oficiarse a las entidades bancarias, emitiendo copia de la presente decisión.
- 3- El desglose de los documentos base de la obligación deben ser entregados a la parte demandada.
- 4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las __ a.m.



Oficio No. 866
Señores Bancos

2017-990

Demandante: BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA SAS

Demandado: SUPERMERCADO CACHINEY NIT. 900.503.626

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra del SUPERMERCADO CACHINEY NIT. 900.503.626.
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 19-10-2017, debiendo oficiarse a las entidades bancarias, emitiendo copia de la presente decisión.
- 3- El desglose de los documentos base de la obligación deben ser entregados a la parte demandada.
- 4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las __ a.m.



OFICIO N°351

Señores:

ENTIDADES BANCARIAS:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

RAD. 2018-00282-00 J2

Demandante: RENTABIEN S.A. 890.502.532-0

Demandado: **REINICIA COLOMBIA SAS NIT. 901015477-3 Y OTROS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por RENTABIEN S.A. 890.502.532-0 en contra de **REINICIA COLOMBIA SAS NIT. 901015477-3, MARIA MERCEDES BAYONA CC.52.701.640, DIEGO SOSSA ECGHEVERRY C.C. 79.490.433, CLAUDIA LILIANA SOSSA ECHEVERRY CC. 53.166.042 Y CARLOS ARTURO SOSSA ECHEVERRY C.C.79.577.765.**
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 27-09-2018, debiendo oficiarse a las entidades bancarias, emitiendo copia de la presente decisión Y a la oficina **DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA para que proceda a cancelar el embargo sobre el inmueble cuota parte de la señora CLAUDIA LILIANA SOSA ECHEVERRY MI. 50C-1876575.**
- 3- El desglose de los documentos base de la obligación deben ser entregados a la parte demandada.
- 4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 19-05-2022 a
las ___ a m



OFICIO N°352

Señores:
ENTIDADES BANCARIAS:
POLICIA NACIONAL -PAGADOR

RAD. 2019-00141-00

Demandante: MYRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO C.C. CREDITOS MICHELYN
NIT. 60346882-3

Demandado: **ADELAYDA RODRIGUEZ MURILLO C.C. 28.295.178 Y FREDY
JOVANNY CORZO MARTINEZ C.C. 5.729.170**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por MYRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO C.C. CREDITOS MICHELYN NIT. 60346882-3, **ADELAYDA RODRIGUEZ MURILLO C.C. 28.295.178 Y FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ C.C. 5.729.170**
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 12-03-2019, debiendo oficiarse a las entidades bancarias, emitiendo copia de la presente decisión, ASI COMO A LA POLICIA NACIONAL.
- 3- El desglose de los documentos base de la obligación deben ser entregados a la parte demandada.
- 4- Ordénese el pago del depósito existente a favor del apoderado de la parte actora toda vez que los demás dineros ya fueron reclamados, podrá pasar a BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 5- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las __ a.m.



RAD. 2020-0077

SUCESION

Demandante: LUIS GONZALO OVALLES ORTIZ

CAUSANTE: VICTOR MANUEL OVALLES TORRADO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado al inventario y avalúo aportado por el abogado demandante, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art. 502 del CGP LE IMPARTE APROBACIÓN.

Continuando con el trámite, se requiere a la parte actora para que manifieste si designa partidor o bien aporta el poder donde lo faculden para tal labor, como quiera que en el inicialmente allegado no se le faculta esta labor.

- 1- De ser facultado el apoderado demandante **DR. JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ**, SE LE CONCEDEN CINCO DIAS (5) PARA QUE APOORTE EL TRABAJO DE PARTICIÓN CON el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las __ a.m.



RAD. 2020-0049

Demandante: LUIS ROBERTO VILLAN

DEMANDADO: MYRIAN RIVERA TORRES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante allega dos folios de trazabilidad en aras de probar la notificación personal a la demandada, los mismos no se ajustan a lo dispuesto en los art. 291 del CGP, así mismo mediante auto de mayo 12 de 2021 se le ordeno notificar a la demandada en debida forma no cumpliendo dicho requerimiento a la fecha.

Se ordena practicar la notificación en debida forma, aportando los anexos y certificaciones establecidas en la norma procesal a fin de no vulnerar derechos al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las __ a.m.



Rad. 2018-957
Dte: ORLANDO RICO MONCADA
DDO: JHON FREDDY VALENCIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 2-12-2019 se requirió a la parte actora para que procediera a informar las resultas del despacho comisorio librado en el presente trámite, sin que allegara respuesta alguna, en dicho auto se omitió indicar el término de 30 días para cumplir con la carga so pena de desistimiento, por lo anterior,

- 1- Se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga de notificar al demandado so pena de aplicar el DT contemplado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 19-052022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



2021-00036,
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO.: VLADIMIR ORLANDO GOMEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificación positiva de la citación de que trata el art. 291 del CGP al domicilio del demandado, la cual fue recibida el pasado 10-03-2022 sin que se hubieran notificado del trámite, se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada demandante para que proceda a librar el aviso del que trata el art. 292 del CGP y allegue al expediente las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las __ a.m.



No. 2022-00019

interpuesto por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP NIT: 860.075.780-9 actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS OMAÑA GONZALEZCC:1.091.802.436

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega renuncia a poder en dos oportunidades manifestando que aporta la evidencia de la comunicación de la misma a la poderdante, dicho documento no se observa en los anexos , por lo anterior:

- 1- Se requiere para que aporte la renuncia en debida forma conforme lo establece la norma procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las __ a.m.



2021-00577

interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA) NIT. 890.501.609-4, GERENTE PATRICIA CONTRERAS GELVEZ, actuando a través de apoderado judicial en contra BEATRIZ VIVIANA LIZARAZO URBINA CC: 1.093.768.060 Y DIEGO MARLON ZAMBRANO CC: 1.093.772.388

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega citación efectuada al demandado DIEGO MARLON ZAMBRANO, la cual fue recibida el pasado 12-04-2022 sin que se hubiere notificado, se hace necesario:

- 1- Ordenar al apoderado demandante librar la notificación por aviso respecto del demandado DIEGO MARLON ZAMBRANO.
- 2- Proceder a notificar a la señora BEATRIZ VIVIANA LIZARAZO de conformidad al CGP o al decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 19-05-2022 a
las ___ a.m.



RADICADO: 2022-00024

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899.999.284-4

DEMANDADO: FRANKLIN ALEXIS CUENCA SALDARRIAGAC.C. 1152435350

INFORME SECRETARIAL

Ingresó al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado al correo electrónico, certificando la recepción de la notificación con fecha 22-02-2022, encontrándose a la fecha como fenecido el término, sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 27-01-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de FRANKLIN ALEXIS CUENCA SALDARRIAGAC.C. 1152435350 en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, **siendo notificado conforme al decreto 806-2020 a su correo electrónico, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 19-05-2022 a
las ___ a.m.



No. 2021-00826

DEMANDANTE: DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO,
DEMANDADO: GERSON BELARMINO ESLAVA CASTRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del radicado 826-2021 sin embargo las partes en el oficio no coinciden, por lo que se requiere al apoderado demandante para que aclare su solicitud o corrija el radicado al que va dirigida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 19-05-2022 a
las ___ a.m.



OFICIO N°355

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

RAD. 852-2021

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: JOSE DANIEL MONCADA LEÓN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto a la norma procesal, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago de las cuotas en mora del proceso iniciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra **JOSE DANIEL MONCADA LEÓN**.
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 14-01-2022, debiendo oficiarse a la Oficina de Registro para que cancele el embargo sobre el bien inmueble identificado con MI 260-317085.
- 3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las __ a.m.



Oficio N° 356

Señores:

**C.I CARBONES Y EXPORTACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS NIT. 807006434-8**

Entidades bancarias _____

No. 2021-00516

interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN, actuando a través de apoderado judicial en contra LUIS EDUARDO VARELAS CARDONA CC: 6.706.024 Y JOSE MAURICIO PEÑALOZA VIVAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 en contra de LUIS EDUARDO VARELAS CARDONA CC: 6.706.024 Y JOSE MAURICIO PEÑALOZA VIVAS .
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 13-08-2021, debiendo oficiarse a las entidades bancarias, emitiendo copia de la presente decisión y a la empresa **C.I CARBONES Y EXPORTACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**.
- 3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 19-05-2022 a
las__ a.m.



Oficio N° 357
Señores:
SECRETARIA MULTIPROPOSITO CUCUTA

No. 2021-00080
DEMANDANTE: MARGARITA VESGA LOPEZ
DEMANDADO: ANA VICTORIA LEAL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de avalúo por intermedio de la ALCALDIA DE CUCUTA – oficina Multipropósito, se accede a lo solicitado y se ordena:

- 1- Librar copia del presente auto a la ALCALDIA DE CUCUTA – SECRETARIA MULTI PROPOSITO A fin de que proceda a expedir a costa de la parte interesada avalúo del bien inmueble identificado con MI 260-83325 propiedad de la señora ANA VICTORIA LEAL ROJAS C.C. 60.336.478. Líbrese.
- 2- Notifíquese en conjunto al apoderado demandante para que proceda a cancelar en la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 19-05-2022 a
las ___ a.m.